

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 07/2021
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021**

A las trece horas con treinta minutos del 18 de febrero de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000000821.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D40-006-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño puestas a disposición de este Comité de Transparencia, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva, en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la

información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001721.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 5"**. ---

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001821.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 7"**. -

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000002321.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 9"**. ---

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000002421.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 10”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como o “ANEXO 11”.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000002521.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de febrero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 12”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación en los mismos términos. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 13”.--

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000007521.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 16 de enero de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 14”, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 15”. -----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000005021.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia V01.009.2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 16"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 17"**. -----

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000006821.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia V01.010.2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 18"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 19"**. -----

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000006121.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0002-2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 20"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 21"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité



de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2021 20:55:42	Claudia Tapia Rangel	19273d71e39b9b606b9def5b9133cb8dab9239622389ede106c7bc5b8592f93
24/02/2021 21:02:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	50f2bd1ed89aca2db5dc808ab6b0a2682c3244abd38e194b48052498557b15ab
24/02/2021 21:07:47	Edgar Miguel Salas Ortega	ad2e3cdc60ffb31a1c38d12a51a471201f5eabf3f2d5fde71a0d4f0f4cdca46b
24/02/2021 21:12:37	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	7b88b222283c73a7f2af0b8343ddd3d47c8d7a0e8bc158392e42b4829528d49

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 07/2021 18 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000000821.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001721.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000001821.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000002321.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000002421.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000002521.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000007521.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000005021.

NOVENO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000006821.

DÉCIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000006121.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021
D40-006-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio: 6110000000821

Fecha de turno: 11 de enero de 2021

Transcripción pública de la solicitud:

“Buenas tardes Se solicita proporcionar la respuesta o información solicitada en los siguientes puntos 1. ¿Una SOFOM E.N.R. puede ser Participante directo en el SPEI? Favor de proporcionar la respuesta con el fundamento legal aplicable de las Circulares 13/3017 y 14/2017 de BANXICO y/o cualquier otra disposición jurídica que aplique. 2. El fundamento legal en virtud del cual Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (STP) es un Participante en el SPEI, incluyendo el fundamento específico de las Reglas de las Circulares 13/3017 y 14/2017 de BANXICO, si fueran aplicables. 3. El contrato que Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (STP) tiene celebrado con BANXICO para poder actuar como Participante directo en el SPEI. 4. De los siguientes rubros, ¿cuáles son los requerimientos que una entidad financiera debe cumplir para poder participar directamente en el SPEI? -Elementos técnicos de infraestructura necesaria-Protocolos de Mensajería-Protocolos de encriptación-Procesos de sincronización-Procedimientos y reglas de operación-Manejo de certificados o llaves-Proceso de liquidación de fondos-Manejo de excepciones 5. En caso de que una SOFOM E.N.R no pudiera ser Participante directo en el SPEI, ¿una SOFOM E.N.R puede ser participante indirecto del SPEI avalado por un participante directo, y si fuera el caso, qué requisitos técnicos y legales debe cumplir la SOFOM E.N.R? Gracias de antemano por sus atenciones y respuesta. Saludos cordiales.”

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
<p>CONTRATO QUE DOCUMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.</p>	<p>Reservada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información relacionada con las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones de la Red Financiera y las cuotas correspondientes a dicha infraestructura. - Información relacionada con los niveles de operación de los operadores. - Información relacionada con los niveles de operación en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). <p>Confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombres de las personas físicas designadas como operadores. - Certificados digitales de los operadores.

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), y la Gerencia de Instrumentación de Operaciones (Gerente) de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, todas unidades administrativas del Banco de México.
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 47/2019, celebrada el 14 de noviembre de 2019, a solicitud de la la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio D40/051/19, del 8 de noviembre de 2019.

En la resolución correspondiente, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, mismo que inició su vigencia desde el 15 de febrero de 2017, de conformidad con lo manifestado en el oficio referido en el párrafo precedente, por lo que dicho plazo concluye el 15 de febrero de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron

la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

Ángel Melesio Fuentes

Director de Operación y Continuidad de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/02/2021 17:49:18	ANGEL MELESIO FUENTES	2b3f12efaa603524630d9863b260e26cc3cc4e1633a5147b5e4781897b382bb1

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000000821
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Buenas tardes Se solicita proporcionar la respuesta o información solicitada en los siguientes puntos. 1. ¿Una SOFOM E.N.R. puede ser Participante directo en el SPEI? Favor de proporcionar la respuesta con el fundamento legal aplicable de las Circulares 13/3017 y 14/2017 de BANXICO y/o cualquier otra disposición jurídica que aplique. 2. El fundamento legal en virtud del cual Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (STP) es un Participante en el SPEI, incluyendo el fundamento específico de las Reglas de las Circulares 13/3017 y 14/2017 de BANXICO, si fueran aplicables. 3. El contrato que Sistema de Transferencias y Pagos STP, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., (STP) tiene celebrado con BANXICO para poder actuar como Participante directo en el SPEI. 4. De los siguientes rubros, ¿cuáles son los requerimientos que una entidad financiera debe cumplir para poder participar directamente en el SPEI? -Elementos técnicos de infraestructura necesaria -Protocolos de Mensajería -Protocolos de encriptación -Procesos de sincronización -Procedimientos y reglas de operación -Manejo de certificados o llaves -Proceso de liquidación de fondos -Manejo de excepciones 5. En caso de que una SOFOM E.N.R no pudiera ser Participante directo en el SPEI, ¿una SOFOM E.N.R puede ser participante indirecto del SPEI avalado por un participante directo, y si fuera el caso, qué requisitos técnicos y legales debe cumplir la SOFOM E.N.R.? Gracias de antemano por sus atenciones y respuesta. Saludos cordiales.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de enero de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O NÚM. DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
12 de febrero de 2021, con referencia D40-006-2021	Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Información relacionada con las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones de la Red Financiera y las cuotas correspondientes a dicha estructura. -Información relacionada con los niveles de operación de los operadores. -Información relacionada con los niveles de operación en el Sistema de Pagos Electrónicos interbancarios (SPEI) <p>Información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Nombres de las personas físicas designadas como operadores. -Certificados digitales de los operadores 	CONTRATO QUE DOCUMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.	<p>Información reservada: 5 años, a partir del 15 de febrero de 2019</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
29 de enero de 2021	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño y carátula, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada y confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:46	Claudia Tapia Rangel	952ae45fde925cc68d0d148db33b716c506aa3e5b89aac2d1fed80cb6fa6af53
18/02/2021 17:03:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f01679dd30a63e7c7ea6465426801f5ffe1bde9bed91d31ea6fec07562a52db
18/02/2021 17:05:32	Edgar Miguel Salas Ortega	8973336205a70ddd0f90e45286b5260efe7d7a73c64c7f4f44e6eb978d248a51

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000001721** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 13 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“-Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos
-Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra.
-Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.
-Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.
-En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020.
-Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.
-En relación con el numeral anterior
-Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.
-Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.
-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.
-Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.
-Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes

“2021: Año de la Independencia”

contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo.

-Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta.

-En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.

-Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra.

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York.

-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan.

-Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra.

-Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a:

- la identificación de ***“[...] los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]”***, al día 13 de enero de 2021.

- ***“[...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas [...]”,*** al día 13 de enero de 2021.
- ***“[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el período, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]”,*** al día 13 de enero de 2021.
- ***“[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]”,*** de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- ***“[...] cualquier otro documento y/o instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y la Instituciones que intervienen [...]”,*** al día 13 de enero de 2021.

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:06	Joaquín Tapia Macías	b539947ef4154718802856a009ff4cee5de2673abd4f790da0c4665c5b401b90

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000001721
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“-Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos-Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra.-Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.-Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.-En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020.-Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.-En relación con el numeral anterior-Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.-Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.-Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.-Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. -Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de</i></p>	

dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta.-En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.-Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra.-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York.-La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan.- Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra.-Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen..”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de enero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de febrero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relativa a la reserva de activos internacionales	No se presentaron versiones públicas.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
25 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño referida en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:45	Claudia Tapia Rangel	6de0a88ac9d08e0951199c4f5f806317b43656b9b43f09ce1f67d5b82c6380a2
18/02/2021 17:03:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	017c33166a86952cbb9cbed92c892514366c9dd15ebd2c1c2c9f859780551ea9
18/02/2021 17:05:21	Edgar Miguel Salas Ortega	afe80320a52964aad1f22259095f58aec88899dae52dec266f64da1cef2d4f55

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000001821** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 13 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

- “-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales.*
- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta.*
- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo.*
- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta.*
- Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México.*
- Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra.*
- En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México*
- Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales.*
- Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible.*
- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.*
- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de*

“2021: Año de la Independencia”

México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.

-Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo.

-Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta.

-En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.

-Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.

-Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a:

- La identificación de ***“[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]”***, al 13 de enero de 2021.
- ***“[...]la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible [...]”***, del día 13 de enero de 2021.
- ***“[...] los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo***

celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...]”, al día 13 de enero de 2021.

- *“[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]”, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:06	Joaquín Tapia Macías	b539947ef4154718802856a009ff4cee5de2673abd4f790da0c4665c5b401b90

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000001821
FECHA DE RECEPCIÓN:	13 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales.</i></p> <p><i>-Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta.</i></p> <p><i>-Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo.</i></p> <p><i>-Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta.</i></p> <p><i>-Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México.</i></p> <p><i>-Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra.</i></p> <p><i>-En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México</i></p> <p><i>-Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales.</i></p> <p><i>-Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible.</i></p> <p><i>-Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.</i></p> <p><i>-Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros</i></p>	

Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.

-Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo.

-Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta.

-En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.

-Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.

-Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo."

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
13 de enero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de febrero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relativa a la reserva de activos internacionales	No se presentaron versiones públicas relacionadas con este oficio	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la

información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
25 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, lo cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y **toma conocimiento de los plazos de reserva determinados por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio, y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2021 20:55:44	Claudia Tapia Rangel	845cf8175599a748f3888c961b97deb877de8a7dd1273fde6e31e2964ed61318
24/02/2021 21:02:34	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	931d8dd336fcb8fd91b0e1315c771038b688b814b6e4876733a501dc887ed0a1
24/02/2021 21:07:38	Edgar Miguel Salas Ortega	67e92c794b245f6e1596e219f1c86fc6fe35b2677b81be10c94be6d86f6bf1b2

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000002321** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 14 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“1.- Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos

1.1- Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra.

1.2- Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.

1.3- Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.

1.4- En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020.

1.5- Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.

2.- En relación con el numeral anterior

2.1- Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.

2.2- Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.

2.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.

2.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.

2.5- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros

Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo.

2.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta.

2.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados..”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a:

- La identificación de ***“[...] los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]”***, al día 14 de enero de 2021.
- ***“[...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas [...]”***, al día 14 de enero de 2021.
- ***“[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]”***, al día 14 de enero de 2021.
- ***“[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]”***, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:06	Joaquín Tapia Macías	b539947ef4154718802856a009ff4cee5de2673abd4f790da0c4665c5b401b90

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000002321
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"1.- Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos</i></p> <p><i>1.1- Desglosar los Activos Internacionales en cantidad total de 4,053,887 millones de pesos, detallando cada concepto y monto que lo integra.</i></p> <p><i>1.2- Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.</i></p> <p><i>1.3- Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.</i></p> <p><i>1.4- En relación con el numeral anterior, desglosar el monto por cada concepto billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos, títulos, valores, obligaciones, créditos, derechos y/o cualquier otro que lo integre al 30 de Noviembre del 2020.</i></p> <p><i>1.5- Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.</i></p> <p><i>2.- En relación con el numeral anterior</i></p> <p><i>2.1- Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.</i></p> <p><i>2.2- Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.</i></p> <p><i>2.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de dichos Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.</i></p> <p><i>2.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.</i></p> <p><i>2.5- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o</i></p>	

Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo.

2.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que los faculta.

2.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de enero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de febrero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central	Clasificación de información	Información relativa a la reserva de activos internacionales	No se presentaron versiones públicas.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
25 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:46	Claudia Tapia Rangel	952ae45fde925cc68d0d148db33b716c506aa3e5b89aac2d1fed80cb6fa6af53
18/02/2021 17:03:06	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c678fe5937a795bb7f779d65769dccf91ba41bcdcf391df6dbd7c650af5fecdac
18/02/2021 17:05:29	Edgar Miguel Salas Ortega	d2a8f6eab225fdcea04c64e8b79e277aa6b8e3113384911bb8aa03d36f389a1e

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000002421** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 14 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“3.- Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar

3.1- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra.

3.2- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York.

3.3- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan.

3.4- Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra.

3.5- Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.

3.6- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales.

3.7- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta.

3.8- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo.

3.9- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta.

3.10- Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México.

3.11- Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a ***“[...] cualquier otro documento y/o instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de instrumento, el monto, el costo y la Instituciones que intervienen [...]”***, al día 14 de enero de 2021, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

“2021: Año de la Independencia”

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:06	Joaquín Tapia Macías	b539947ef4154718802856a009ff4cee5de2673abd4f790da0c4665c5b401b90

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000002421
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“3.- Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar 3.1- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Reino Unido por el Banco de Inglaterra. 3.2- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares, resguardados en Estados Unidos por la Reserva Federal de Nueva York. 3.3- La cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares resguardados en México, señalando las Instituciones y/u órganos que lo resguardan. 3.4- Señalar si existe alguna otra Institución y/u Organismo, que a la fecha, ejerza dicha función, de ser el caso, detallar la cantidad (en onzas troy) de oro y su valuación en dólares que resguarda y/o administra. 3.5- Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen. 3.6- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México de las Instituciones que resguardan las reservas de oro que integran las Reservas Internacionales. 3.7- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones antes señaladas, precisando el fundamento legal que los faculta. 3.8- Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo. 3.9- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de los acuerdos y/o contratos de resguardo y/o administración y/o depósito de las Reservas de oro, precisando el fundamento legal que los faculta. “2021: Año de la Independencia” Página 2 de 2 3.10- Señalar cual es el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada una de las Instituciones y/u Organismos que ejercen la custodia y/o depósito y/o administración de las Reservas de oro del Banco de México. 3.11- Señalar cuales son las garantías que otorga cada Institución y/u Organismo por las Reservas de oro, propiedad de Banco de México, que custodia y/o administra”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de enero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de febrero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relativa a la reserva de activos internacionales	No se presentaron versiones públicas relacionadas con este oficio	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
25 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación **y toma conocimiento de los plazos de reserva determinados por la unidad administrativa.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2021 20:55:45	Claudia Tapia Rangel	657c071b329f2b2ee50569206470ad4b64784fe8775bf85ca6250913ca5bdd31
24/02/2021 21:02:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	34007c333cee632384c743780f8997928c0efbdbc9b222b6a998aa0433376178
24/02/2021 21:07:44	Edgar Miguel Salas Ortega	5d2fe5dc33bac091e70ff98095ae9b06fe727eb0ea05a44da33b53295bf3f3f0

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000002521** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 14 de enero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“4.- En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México

4.1- Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales.

4.2- Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible.

4.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales.

4.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta.

4.5- Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo.

4.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta.

4.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.

5.- Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.

6.- Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo.

7.- De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Banco de México, el Reglamento Interno de dicho Órgano, las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables

7.1- Señalar cómo se encuentra integrada a la fecha la Comisión a la que hace referencia los Artículos 21 y 22 de la Ley del Banco de México precisando las funciones que ejerce en relación con el manejo, verificación, inversión y/o cualquier otra acción relativa a las Reservas de Activos Internacionales.

7.2- En relación con el numeral anterior, proporcionar las Sesiones y/o Acuerdos celebrados por ésta del 01 enero del 2019 al 30 de Noviembre de 2020 respecto de las Reservas de Activos Internacionales.

7.3- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en la toma de decisiones, vigilancia, celebración de contratos y cualquier otra acción relacionada con las operaciones de inversión de las Reservas de Activos Internacionales, detallando la función que realiza cada una de ellas.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a:

- **“[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...]”,** al día 14 de enero de 2021.
- **“[...] Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible [...]”,** al día 14 de enero de 2021.

“2021: Año de la Independencia”

- ***“[...] los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...]”,*** al día 14 de enero de 2021.
- ***“[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...],*** de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:07	Joaquín Tapia Macías	20bdf888024865ca2c86a2b8fab4937d5b4b239cbc284ac08a4aca3521443e93

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000002521
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“4.- En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México 4.1- Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales. 4.2- Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible. 4.3- Precisar el fundamento legal así como el proceso y criterios de selección llevados a cabo por el Banco de México para la contratación de dichas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales. 4.4- Señalar cuales son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en el proceso de selección de las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a los que hace mención el inciso inmediato anterior, precisando el fundamento legal que los faculta. 4.5- Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo. 4.6- Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México, involucrados en la celebración de dichos acuerdos y/o contratos, precisando el fundamento legal que las faculta. 4.7- En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales. 5.- Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años. “2021: Año de la Independencia” Página 2 de 3 6.- Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo. 7.- De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Banco de México, el Reglamento Interno de dicho Órgano, las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables 7.1- Señalar cómo se encuentra integrada a la fecha la Comisión a la que hace referencia los Artículos 21 y 22 de la Ley del Banco de México precisando las funciones que ejerce en relación con el manejo, verificación, inversión y/o cualquier otra acción relativa a las Reservas de Activos Internacionales. 7.2- En relación con el numeral anterior, proporcionar las Sesiones y/o Acuerdos celebrados por ésta del 01 enero del 2019 al 30 de Noviembre de 2020 respecto de las Reservas de Activos Internacionales. 7.3-</i></p>	

Señalar cuáles son las Direcciones y/o Áreas y/o Unidades y/o personal del Banco de México involucrados en la toma de decisiones, vigilancia, celebración de contratos y cualquier otra acción relacionada con las operaciones de inversión de las Reservas de Activos Internacionales, detallando la función que realiza cada una de ellas.”

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
14 de enero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA A SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 16 de febrero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información Relativa a la Reserva de Activos Internacionales	No se presentaron versiones públicas.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
25 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales,	04 de febrero de 2021	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

	unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México		
--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño referida.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:45	Claudia Tapia Rangel	6de0a88ac9d08e0951199c4f5f806317b43656b9b43f09ce1f67d5b82c6380a2
18/02/2021 17:03:00	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5ed6e67647ec5edc8edc8fb8631724ddce94d7bc4e6be6d2c260cfd69757d2e
18/02/2021 17:05:25	Edgar Miguel Salas Ortega	cf3f367a892fcc92341546a5a16d4f54a64a1e5e4e8060a758cfe1d81fb04392

Ciudad de México, a 16 de enero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000007521**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 05 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Quisiera conocer los resultados de la inversión de las reservas internacionales presentados a la junta de gobierno en los últimos 12 años donde se detalle la composición de activos, la contribución del oro en estos rendimientos así como y el rendimiento total obtenido. Los contratos que se tienen contratados con instituciones que administran activos como el Banco Internacional de Pagos y el monto que administran. La comisión que se ha pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años. Adicionalmente, los contratos que se tienen para operar tanto resea como cobertura petrolera, custodios y las comisiones y otras cuotas que se han pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años de ser posible separadas por sexenio. El número de viajes así como el monto de los gastos de viajes que se han efectuado en los últimos 12 años en eventos organizados por alguna de las instituciones con las que se tenga alguna relación contractual para administrar la reserva internacional. Una serie histórica el monto que tiene Banco de México en divisas en efectivo y cuánto gasta en divisas de en efectivo en los últimos 12 años.”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/02/2021 16:56:05	Joaquín Tapia Macías	28b118e813d55abf3d58feffaeb73f7f067132aecd50e7af518dc7080644fb9d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000007521
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de febrero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>“Quisiera conocer los resultados de la inversión de las reservas internacionales presentados a la junta de gobierno en los últimos 12 años donde se detalle la composición de activos, la contribución del oro en estos rendimientos así como y el rendimiento total obtenido. Los contratos que se tienen contratados con instituciones que administran activos como el Banco Internacional de Pagos y el monto que administran. La comisión que se ha pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años. Adicionalmente, los contratos que se tienen para operar tanto resea como cobertura petrolera, custodios y las comisiones y otras cuotas que se han pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años de ser posible separadas por sexenio. El número de viajes así como el monto de los gastos de viajes que se han efectuado en los últimos 12 años en eventos organizados por alguna de las instituciones con las que se tenga alguna relación contractual para administrar la reserva internacional. Una serie histórica el monto que tiene Banco de Mexico en divisas en efectivo y cuánto gasta en divisas de en efectivo en los últimos 12 años.”</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
05 de febrero de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 16 de enero de 2021	Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:44	Claudia Tapia Rangel	6a36d5864095e719a1eb5900561900529af0be2f97b14c67572a12706b1cf7f4
18/02/2021 17:03:46	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	b89ff6bdc3e feaffc3657af9a104dffbe2ca18e4ed856f8b28c89c6494ca95e3
18/02/2021 17:05:17	Edgar Miguel Salas Ortega	8a24f73ca7ba249240ed8e678b804065ea1b60b578b06321ae4e2fc709a7d2e8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000005021**, recibida por la Unidad de Transparencia el 27 de enero de 2021, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

***Descripción:** "Quiero la siguiente información. conocer las evaluaciones y calificaciones del personal que participo en las convocatorias internas para ocupar puestos en los años de 2019 y 2020. En específico lo que anotan las personas que estan evaluando, las convocatorias a las que me refiero son las que participa gente que no es banxico y gente que es banxico."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/02/2021 10:02:19	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	0ac6ab980cf073da8450f8edd6d7261f4cd263798b38e88e027b16640271961b

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000005021
FECHA DE RECEPCIÓN:	27 de enero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Quiero la siguiente información. conocer las evaluaciones y calificaciones del personal que participo en las convocatorias internas para ocupar puestos en los años de 2019 y 2020. En específico lo que anotan las personas que estan evaluando, las convocatorias a las que me refiero son las que participa gente que no es banxico y gente que es banxico."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
27 de enero de 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA Y NÚMERO DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 12 de febrero de 2021, con referencia V01.009.2021	Dirección de Recursos Humanos	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior

del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:41	Claudia Tapia Rangel	4ec3a5d482e21f993ddc4ba24cd13316e65c7ded294720c361492493b44fc4f5
18/02/2021 17:03:31	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	453bbb3b801960cf75183bd61f352bcc464ef41c8980cf7eab4e6419f91b3bae
18/02/2021 17:05:46	Edgar Miguel Salas Ortega	ead4828298ded8928bda345c10cded8c023621fd07451313bead253965565557

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **611000006821**, recibida por la Unidad de Transparencia el 04 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

***Descripción:** "Solicito copias digitales, en formato de versión pública, de todos los recibos de pago mensuales y aguinaldos que se hayan entregado a los gobernadores y subgobernadores de Banxico desde el año 2010 a la fecha."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación por diez días adicionales del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que, dada la naturaleza particular de la misma y el periodo al que corresponde la información solicitada, esta unidad administrativa se encuentra realizando la verificación y análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, y 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/02/2021 10:02:28	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	e0a879c3cb7323b9cef86d3b5d1fb88384af382d0852111ba014cb78a150af19

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000006821
FECHA DE RECEPCIÓN:	04 de febrero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Solicito copias digitales, en formato de versión pública, de todos los recibos de pago mensuales y aguinaldos que se hayan entregado a los gobernadores y subgobernadores de Banxico desde el año 2010 a la fecha.”</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
04 de febrero de 2021	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA Y NÚMERO DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 12 de febrero de 2021, con referencia V01.010.2021	Dirección de Recursos Humanos	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior

del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:43	Claudia Tapia Rangel	2d4ac8569aa10bb8f66f5bb200c734806c91eaa8a44f7406e140010834067410
18/02/2021 17:03:41	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	471f3f736be6ab8157d0a04cc6c9a26aafde6491a58661631fe1fcf4da57a121
18/02/2021 17:05:13	Edgar Miguel Salas Ortega	5628b768465542a5e6de3e4c20c6530254efbc04793fe08f66df1bdf5f281427

Ref: DRM-C-0002-2021

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000006121**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el dos de febrero del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el año 2020, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso”

Sobre el particular, solicitamos a ese órgano colegiado que confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por un plazo adicional de 10 días. Lo anterior en virtud de que, dada la naturaleza y complejidad de la solicitud referida, al interior de la Dirección de Recursos Materiales estamos revisando la información relacionada que se entregará al solicitante para que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/02/2021 14:18:07	KATYA ALVARADO YAÑEZ	60891fd752b40b56461130c0113a19c6215790ae54690fe5b2ca0a66890605db
12/02/2021 16:27:05	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	df33d346942aed6ebeb379919ac9a612b28f4025e40d1823af96e64715440a61

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000006121
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de febrero de 2021
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el año 2020, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de febrero de 2021	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA Y NÚMERO DE REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 11 de febrero de 2021, con referencia DRM-C-0002.2021	Dirección de Recursos Materiales	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA
Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/02/2021 16:52:42	Claudia Tapia Rangel	8880474195cd89cfc08fb2e4eef88fa7ba91461597b19867f37e8e9d70759969
18/02/2021 17:03:36	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f67508752f1bfc21666e39c949080744acf1ef5a9d5bd71b18b28d2af612d89
18/02/2021 17:05:50	Edgar Miguel Salas Ortega	7991470f69a04e44b030175e64099d729d00b37a3ccee83901d2f5960baac68